



PRF / VOL / BAM / JCC.-

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE : 1638 /  
RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

COYHAIQUE, 28 OCT. 2013

**REGULARIZA Y TRANSFIERE A TITULO GRATUITO EL SITIO N° 4 DE LA MANZANA 12, DE PROPIEDAD DEL SERVIU REGION DE AYSÉN, A DON GERMAN ALBERTO NAHUELQUIN RAIN, POBLADOR DE LA LOCALIDAD DE VILLA PUYUHUAPI, COMUNA DE CISNES EN LA REGION DE AYSÉN.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :**

a) El D.S. N° 315 ( V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU, por el Ministerio de Tierras y Colonización, en cumplimiento del D.S. N° 176, de 1976, del Ministerio del Interior.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones Fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al Serviu Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican:

**LOCALIDAD : VILLA PUYUHUAPI**  
Decreto de Traspaso : D.S. N° 55, de fecha 15/01/79.  
Superficie : 11,58 HAS.  
Fecha de Transferencia : 30.10 de 1979  
Notaría : PUERTO AYSÉN.  
Inscripción de Dominio : Fjs. 34 Vta, N° 47, de 1980 en el CBR. de Puerto Aysén.  
Reinscripción Dominio : Fojas 248 N° 244 del año 2004, C.B.R. de Puerto Cisnes.  
Protocolización del plano : N° 6 Archivo Esp. SERVIU Año 1979.  
N° 92.331

EL Oficio ORD. N° 670, de fecha 11.06.2013 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ( DIFROL ) , que autoriza la Enajenación a Título Gratuito del sitio 4 de la Manzana 12, ubicado en la localidad de Villa Puyuhuapi y el Ord. N° 685/2013, de la SEREMI de V. y U. Región de Aysén, donde autoriza la Ficha Enajenación de Inmuebles, por la Transferencia Gratuita del terreno ubicado en la localidad que a continuación se indica:

**SITIO N° 4                      MANZANA 12                      -                      VILLA PUYUHUAPI**

e) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

f) El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14, 17 y 19 del D.S. 355 de ( V. y U. ), de 1976.

g) La Circular N° 016 del 2013, la Resolución Afecta N° 689, ambos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso, que son prescindibles para el cumplimiento de los fines propios de dichos Servicios.

h) Que el referido inmueble, se encuentra incorporado en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén.

i) El Decreto N° 74, ( V. y U.), de fecha 29 de Diciembre de 2011, que me nombra en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1.- **TRANSFIERESE** a Título Gratuito, el Sitio N° 4, de la Manzana 12, de Villa Puyuhuapi, a poblador que a continuación se indica:

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>SITIO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
<b>GERMAN ALBERTO NAHUELQUIN RAIN</b> <b>RUT. N° 6.154.187-K</b> <b>SUPERFICIE : 717,50 m2. -</b> <b>ROL DEL S.I.I.: 571-1</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>V.PUYUHUAPI</b>

2. - Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ), en la Escritura de Transferencia del sitio deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el Serviu podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 4° del D.S. 315 (V. y U.), de 1979, los asignatarios no podrán ceder ni enajenar sin autorización expresa del SERVIU, quien la otorgará sólo por motivos calificados. La infracción a esta prohibición ola circunstancia de mantener desocupado el sitio por más de 3 meses, dará derecho al SERVIU para dejar sin efecto la asignación respectiva, aplicándose lo dispuesto en el Art. 5° del referido Decreto Supremo.

4. - Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo del asignatario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**

  
**NELSON QUINTEROS FUENTES**  
**INGENIERO CIVIL**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN**

**DISTRIBUCION :**

- Sr. SEREMINVU Región de Aysén.
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. y Finanzas
- Gestión de Suelos.
- Inter: Sr. Germán Nahuelquin Rain – Avda. Costanera s/n - Villa Puyuhuapi.
- Of. de Partes.

